

Auto Interlocutorio No. 0381
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Lina Marcela Zapata Valencia
Demandado: Carlos Alberto Restrepo
Menor: Matías Restrepo Zapata
Rdo. 17174318400120220015700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda **EJCUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA**, respecto al menor **MATÍAS RESTREPO ZAPATA**, en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Se presenta una inconsistencia entre la fecha de inicio de la cuota alimentaria fijada que fue según el hecho segundo de la demanda el 30 de julio de 2013 y la fecha que se cita en la pretensión primera de la demanda, en la cual se cobra el mes de diciembre de 2012, por concepto de pago de cuota alimentaria desde julio hasta

el 31 de diciembre de 2012 (\$720.000), luego se habla de Doce meses del año 2013 (\$1.512.000).

- Es claro según la audiencia de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, que el acuerdo fue el 26 de junio de 2013 y las cuotas se empezarían a entregar por el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO los últimos días de cada mes, por esta razón no puede la demandante pretender reclamar dicha cuota alimentaria con efectos retroactivos, pues en la demanda hace referencia a pago de cuota alimentaria desde Julio hasta el 31 de diciembre de 2012.

- Debe discriminar mes a mes tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones las cuotas alimentarias adeudadas y sus respectivos intereses.

- Debe aportar el registro civil de nacimiento del menor MATÍAS RESTREPO ZAPATA con la nota marginal de reconocimiento por parte del señor CARLOS ALBERTO RESTREPO; con lo cual además se demuestre el parentesco que tiene la señora LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA con MATÍAS.

- El poder está mal dirigido, tampoco se dice contra quien se va a instaurar la demanda. A ello se suma, que allí se hace alusión a que otorga poder especial amplio y suficiente al doctor JOSÉ MANUEL ARCILA RESTREPO *"...para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE ALIMENTOS a*

favor de mi hijo MATIAS RESTREPO ZAPATA”, en este caso se trata de una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y no de contestar una demanda sino de promoverla. Deberá entonces la demandante conferir nuevo poder.

- Se advierte que las cuotas alimentarias que pretende sean pagadas, ya fueron acordadas y se estableció la forma de pago de las mismas en audiencia de conciliación realizada en este despacho el 15 de noviembre de 2019, donde además, se dispuso que ante el eventual incumplimiento del demandado, se puede seguir adelante la ejecución dentro del mismo proceso, por la suma acordada, sus intereses y costas, proceso que fue suspendido y puede ser reanudado con la noticia del incumplimiento en el pago por parte del demandado, sin que se requiera de la presentación de una nueva demanda.

Es de anotar que para la subsanación de la demanda debe allegarse nuevo escrito de la misma que incorpore las correcciones mencionadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de

apoderado judicial por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA**, respecto del menor **MATÍAS RESTREPO ZAPATA**, contra el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, por lo antes esbozado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**